



Resolución Jefatural

N° 1471-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 19 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 1139-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 39866-2026 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, asimismo, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: "(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.* (...)";

Que, por su parte, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola*

contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo¹ (...);

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, *“La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de febrero de 2026, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados *“Expediente Técnico de la Beca 18 y Becas Especiales – Convocatoria 2026”* y *“Bases del Concurso Beca 18 y Especiales – Convocatoria*

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Pág. 146.

2026”, estableciéndose que el concurso Beca 18 y Becas Especiales, está dirigido jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDU), que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según los requisitos de cada beca), que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2026;

Que, mediante la Resolución Jefatural **Nº 508-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC** de fecha 24 de febrero de 2026, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Beca 18 y Becas Especiales – Convocatoria 2026, incluyendo en los ítems 87, 109, 149, 157 y 177 del Anexo, a las siguientes Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas: EESP La Salle de Abancay, EESP Monseñor Elías Olázar, EESP San Francisco de Asís, EESP Santa Rosa y la EESP Víctor Andrés Belaunde, con el programa elegible de “EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES”, en las sedes de Abancay, Yurimaguas, Chincha Alta, Cusco y Jaén respectivamente;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección – SES, informa que, de acuerdo con el Oficio Nº 0279-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, de fecha 12 de febrero de 2026, ingresado mediante el expediente Nº 14102-2026, la Dirección de Formación Inicial Docente remitió la base de datos correspondiente a las Escuelas e Institutos de Educación Superior Pedagógica, así como sus sedes y programas licenciados, en la cual se consigna el programa “EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES” para las siguientes Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas: EESP La Salle de Abancay, EESP Monseñor Elías Olázar, EESP San Francisco de Asís, EESP Santa Rosa y EESP Víctor Andrés Belaunde; dicha información reporta la SES, constituyó el sustento técnico utilizado para la validación de la denominación de las sedes y programas autorizados de las referidas instituciones, sirviendo de base para la elaboración y aprobación de la Lista de Instituciones de Educación Superior, sedes y programas elegibles en el marco del Concurso de Beca 18 y Becas Especiales - Convocatoria 2026;

Que, al respecto, informa la SES que en el marco de sus acciones de revisión y control, ha corroborado, conforme a las resoluciones de licenciamiento institucional de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas: EESP La Salle de Abancay, aprobada mediante RM Nº 029-2024-MINEDU, de fecha 22 de enero de 2024; EESP Monseñor Elías Olázar, aprobada mediante RM Nº 606-2023-MINEDU, de fecha 17 de noviembre de 2023; EESP San Francisco de Asís, aprobada mediante RM Nº 003-2024-MINEDU, de fecha 04 de enero de 2024; EESP Santa Rosa, aprobada mediante RM Nº 153-2024-MINEDU, de fecha 08 de abril de 2024; y EESP Víctor Andrés Belaunde, aprobada mediante RM Nº 644-2023-MINEDU, de fecha 04 de diciembre de 2023, que la denominación correcta del programa a consignarse es “**EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIUDADANIA Y CIENCIAS SOCIALES**”, por lo cual solicita su rectificación;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en el artículo 201 del TUO de la Ley, la Subdirección de Evaluación y Selección – SES solicita la rectificación del error material en la denominación del programa de estudios “EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES”, correspondiente a las siguientes Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas: EESP La Salle de Abancay, EESP Monseñor Elías Olázar, EESP San Francisco de Asís, EESP Santa Rosa y EESP Víctor Andrés Belaunde, declaradas elegibles para el Concurso Beca 18 y Becas Especiales –

Convocatoria 2026 mediante la Resolución Jefatural N° 508-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 24 de febrero de 2026; debiendo consignarse correctamente la denominación “EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIUDADANIA Y CIENCIAS SOCIALES”;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en la denominación del programa de estudios ofrecido por las siguientes Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas: EESP La Salle de Abancay, EESP Monseñor Elías Olázar, EESP San Francisco de Asís, EESP Santa Rosa y la EESP Víctor Andrés Belaunde, rectificándola de “EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES” a “EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD CIUDADANIA Y CIENCIAS SOCIALES”, en los ítems de la Resolución Jefatural N° 508-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC que se indican en el siguiente cuadro:

Resolución Jefatural	Ítem	Dice	Debe decir
508-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC	87	EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES	<i>EDUCACION SECUNDARIA, ESPECIALIDAD CIUDADANIA Y CIENCIAS SOCIALES</i>
	109		
	149		
	157		
	177		

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los preseleccionados del concurso, a la Oficina de Tecnologías de la Información; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional, y a la Subdirección de Evaluación y Selección, para que procedan conforme a sus atribuciones

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.